

CONSTANCIA: En escrito anterior la parte actora solicita la terminación del proceso. Revisado el expediente se advierte que no existe embargo de remanentes. Manizales dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Jose A. Blandon O.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	0021
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANTONIO JOSÉ VEGA GUANEME
DEMANDADAS	ANA MARIA MARTINEZ GÓMEZ SANDRA MILENA CANDAMIL VALENCIA
RADICADO	170014003007-2022-00067-00

Se procede a resolver la petición presentada por la parte actora y que hace sobre la terminación del proceso.

En el escrito se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, y el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma anteriormente transcrita, por reunir los requisitos se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, se decretará el levantamiento de medidas practicadas y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: **DECRETAR** el desembargo del sueldo que la demandada, señora ANA MARIA MARTINEZ GOMEZ, devenga como empleada de la Alcaldía de Manizales. Líbrese el respectivo oficio.

Tercero: **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>003</u> DEL 17 DE ENERO DE 2023 ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaría
--

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04428f1b7a7034b6aeeebe798fbc500df2e3bb4034ba6bb4cf56dc82a6ce16c9
Documento generado en 16/01/2023 04:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>